



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0314/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300557100002922, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...
Mapa catastral de la zona de tembladeras-laguna olmeca donde se encuentre la parcela 3 Z-1 P1/1 correspondiente al municipio de Veracruz
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Prevención. El ocho de febrero de dos mil veintidós, se previno a la parte solicitante, para el efecto que manifestara, de manera clara su agravio, ya que el mismo no es concreto, para que, en un plazo máximo de cinco días, desahogara dicha prevención. Sin que de autos consta documento alguno, que fuera otorgado por la parte solicitante.

6. Admisión del recurso. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del Sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PM/UT/357/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, al que adjunta, el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Unidad; oficio número PM/UT/064/2022, Mediante el cual requiere a la Directora de Planeación Catastral, quien a través del oficio número DPC/0060/01/2022, reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Ampliación de plazo para resolver. En fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Mapa catastral de la zona de tembladeras-laguna olmeca donde se encuentre la parcela 3 Z-1 P1/1 correspondiente al municipio de Veracruz

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio DPC/0060/01/2022, de la Directora de Planeación Catastral, en el que refiere, que después de una búsqueda exhaustiva, dicha zona no fue localizada. Para el caso de solicitar el plano perimetral deberá acreditar los requisitos, como se inserta:

...



H. Veracruz, Ver. 20 de enero de 2022

DPC/0060/01/2022
EJOB-DPC-SPC-2022-30

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a su oficio PM/UT/064/2022 referente a la solicitud presentada por un Particular, identificada con el número PNT 300560500002422 de la cual me permito transcribir a continuación lo siguiente:

...

"Mapa catastral de la zona de tembladeras-laguna olmeca donde se encuentre la parcela 3 Z-1 p1/1 correspondiente al municipio de Veracruz"

Respecto a lo mencionado anteriormente informo a Usted, que se realizó una búsqueda en los archivos de esta Dirección de Planeación Catastral, pero dicha zona no fue localizada, por tal motivo informo a Usted deberá solicitarse al ciudadano más información como lo son coordenadas geográficas y/o fotografía aérea de la ubicación de la parcela solicitada ya que la misma pudiera estar dentro de algunas localidades colindantes. De igual manera informo a Usted que si requiere el plano perimetral deberá acreditar los siguientes requisitos: original y copia que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble, original y copia de identificación del propietario.

Se exhorta a llevar a cabo las acciones necesarias a fin de asegurar que la información proporcionada a través de este oficio, tenga un adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita. Fundamento del presente escrito con los numerales 7 Fracciones I y II, Artículo 13, 14 y 16 Fracción II, Artículo 27, 28, 36 y 93 Fracción III, Artículo 108 y 109 y diversos numerales de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

El 15 de diciembre de 2021 la Síndica Única del Ayuntamiento de Veracruz expuso ante el Cabildo, en el punto cuatro, el proyecto de donación, cambio de uso de suelo y escrituración de la parcela 3 Z1 P/1 por donde pasa el canal pluvial y boulevard bicentenario; le adjunto el archivo. También en los puntos siguientes se menciona la parcela 78 Z-13 P/1, quizás en la redacción del acta de cabildo se equivocaron en la numeración, y esta última parcela si esté dentro de sus registros.

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PM/UT/357/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, al que adjunta, el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Unidad; oficio número PM/UT/064/2022, Mediante el cual requiere a la Directora de Planeación Catastral, quien a través del oficio número DPC/0060/01/2022, reitera su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; así como en materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren: Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal; Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;

Cabe resaltar, que de la Estructura Orgánica del Sujeto obligado, se advierte que la Dirección de Planeación Catastral, se encuentra bajo la dirección de la Tesorería Municipal, como se inserta a continuación:

...

6	[REDACTED]		
7	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción inmediata superior
	DIRECTOR DE PLANEACION CATASTRAL	DIRECTOR DE PLANEACION CATASTRAL	TESORERIA MUNICIPAL
62			

...

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como

lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta al cuestionamiento a través del oficio número DPC/0060/01/2022, de la Directora de Planeación Catastral, en el que señaló que, *“se realizó una búsqueda en los archivos de esta Dirección de Planeación Catastral, pero dicha zona no fue localizada, por tal motivo informo a Usted deberá solicitarse al ciudadano más información como lo son coordenadas geográficas y/o fotografía aérea de la ubicación de la parcela solicitada ya que la misma pudiera estar dentro de algunas localidades colindantes. De igual manera informo a Usted que si requiere el plano perimetral deberá acreditar los siguientes requisitos: original y copia que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble, original y copia de identificación del propietario.”*

Respuesta que le causo agravio a la parte recurrente, ya que señaló, que *“El 15 de diciembre de 2021 la Síndica Única del Ayuntamiento de Veracruz expuso ante el Cabildo, en el punto cuatro, el proyecto de donación, cambio de uso de suelo y escrituración de la parcela 3 Z1 P/1 por donde pasa el canal pluvial y boulevard bicentenario; le adjunto el archivo. También en los puntos siguientes se menciona la parcela 78 Z-13 P/1, quizás en la redacción del acta de cabildo se equivocaron en la numeración, y esta última parcela si esté dentro de sus registros.”*

Cabe precisar que el acta a la que hace alusión la parte recurrente, se advierte información de la parcela en cuestión, 3 Z1 P/1, entre ellos, el nombre del propietario y ubicación, así como de la parcela 78 Z-13 P/1, el nombre de la propietaria y la ubicación.

Al respecto, de la respuesta a la solicitud, la Directora de Planeación Catastral, señaló que no localizó el predio en cuestión, y para el caso de requiere el plano perimetral deberá acreditar los siguientes requisitos: original y copia que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble, original y copia de identificación del propietario. Lo que se traduce en un trámite en específico.

No obstante, el derecho a la información no tiene por objeto acceder a información o documentos que aún no se hayan generado, salvo supuestos excepcionales¹ en los que del análisis de la normatividad que rige el actuar del ente obligado se advierta el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer la información o se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia, los que en el caso no se actualizan; por el contrario, se advierte la información a que se refiere el motivo de inconformidad puede generarse mediante procedimientos específicos (laborales o administrativos) siendo aplicable el criterio 17/09 del anterior Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales “respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Ahora bien, cabe resaltar, que si bien en términos de los artículos 6, fracción I, de la Constitución Política mexicana y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda información en posesión de cualquier autoridad es pública, ello no significa que toda la información en su posesión sea pública, sino que se presume su publicidad.

En el caso, se trata de información que le fue requerida a la Dirección de Planeación Catastral del Ayuntamiento de Veracruz, tiene el deber de salvaguardar la información catastral que resguarda en dicha dirección, lo cual tiene sustento en lo señalando en los artículos 28, 29 y 66, fracciones IX y X de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales disponen lo siguiente:

...

Artículo 28. Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o las empresas que presten sus servicios al Estado o a los Municipios, deberán guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información restringida que conserven bajo su custodia.

Artículo 29. Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas, deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia, y garantizar su entrega a la siguiente administración municipal.

...

Artículo 66. Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos:

...

¹ Cuando del análisis de la normatividad que rige el actuar del ente obligado se advierta el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer la información o se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia, en estos caso, es necesario declarar formalmente la existencia de la información, en términos del criterio 7/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Dentro de este procedimiento, a su vez, los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia prevén que en los casos en los que sea física y materialmente posible la recuperación o generación de información podrá así determinarlo el Comité de Transparencia.

- IX. Proporcionar o difundir la información catastral en contravención de lo que dispone esta Ley y establezca el Reglamento; y
- X. No salvaguardar la información catastral bajo su custodia.

...

Con lo anterior, aunque se presume que la dirección en cuestión cuenta con la información, es de señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, que los registros catastrales no corresponden a fuentes de acceso público, que en lo medular refiere:

...

DETERMINA SCJN QUE LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES DE MICHOACÁN NO SON FUENTES DE INFORMACION DE ACCESO PÚBLICO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Pleno, estableció que las oficinas municipales catastrales de Michoacán no pueden considerarse como fuentes de acceso público, por lo que para el tratamiento de los datos personales que contienen es necesario recabar el consentimiento del titular, ya que la información que esas oficinas poseen no es consultable públicamente, sino que solo puede hacerlo el propietario del bien inmueble de que se trate o, en su caso, la persona que acredite su interés jurídico.

...

Por ello, no le asiste razón al particular para reclamar la información de su interés pues, como se ha precisado, en el caso existe una regulación a la fuente de acceso al documento de su interés al que debería sujetarse observado las reglas que regulan esa clase de información.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017 determinó que la información contenida en los registros catastrales es confidencial y no puede considerarse como de acceso público, así en el considerando quinto, parte final, de esa resolución el Tribunal precisó que: *“otorgarle a las Oficinas Catastrales el carácter de fuente de acceso público tendría como consecuencia la posible vulneración de derechos humanos”*, de modo que el registro de los datos que permiten conocer las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles puede contener datos personales de los propietarios o poseedores, que es sujeta de protección en términos del artículo 6º constitucional y de las leyes aplicables, de ahí que no le asista razón a la parte recurrente.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

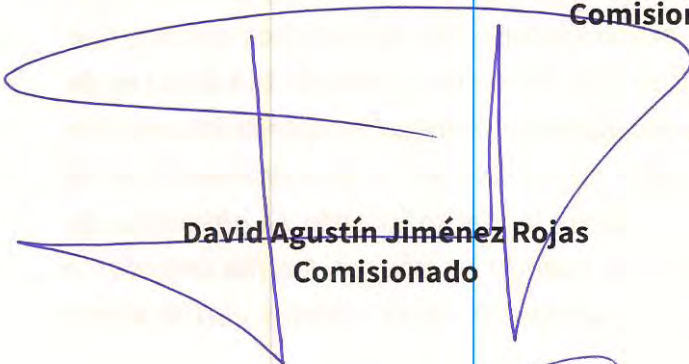
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos